



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2024-00001-00

ACCIONANTE: VÍCTOR MANUEL RIOS MERCADO CC 72.001.089

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 12 de enero de 2024.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: VÍCTOR MANUEL RIOS MERCADO CC 72.001.089, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y la señora ERIKA SABRINA MOLINA GIRALDO como tercera interesada dentro del proceso radicado No 08001402300520150014000, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: VÍCTOR MANUEL RIOS MERCADO CC 72.001.089, en nombre propio, el cual instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.
2. ORDENAR al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes

Página 1 de 2

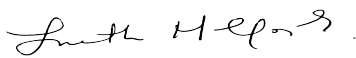
contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y la señora ERIKA SABRINA MOLINA GIRALDO como terceros interesados, dentro del proceso radicado No 08001402300520150014000, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 08001402300520150014000, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA